



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintidós de abril de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00077
Inter. 0508.

Revisada la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL E HIPOTECA - TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, formula a través de apoderada judicial, la señora **PAULINA MENDEZ HERRERA.**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ALCIRA ROJAS (q.e.p.d.)**, observa el despacho que se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 idem, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para Proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL E HIPOTECA - TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, formula a través de apoderada judicial, la señora **PAULINA MENDEZ HERRERA.**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ALCIRA ROJAS (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ALCIRA ROJAS.**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértaseles además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretendan hacer valer.

Indíquesele también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta

decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Conforme a la manifestación que hiciera la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido que se desconoce la dirección y correo electrónico de la parte demandada, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 293, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ALCIRA ROJAS.**, para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto, para lo cual se procederá en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a la doctora **MARÍA DEL PILAR FLOREZ RAMÍREZ.**, como apoderada judicial de la señora **PAULINA MENDEZ HERRERA.**, para su representación en este asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26711eac49ccc6a5f3b3ac0dd1641efe5db96b7be7cd0c1d31684
15029a0dfe8**

Documento generado en 22/04/2021 05:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>